

ALERTA INFORMATIVA: ESTADO DE ALARMA PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 Y MEDIDAS DE CONTENCIÓN ADOPTADAS EN CATALUÑA

El 25 de Octubre de 2020 el BOE publicó el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, el cual entró en vigor el mismo día de su publicación.

Tras el incremento de transmisión de la COVID-19, los indicadores epidemiológicos actuales sitúan a España - salvo la Comunidad autónoma de Canarias - en un nivel de riesgo alto o muy alto. Ello ha llevado al Gobierno a declarar de nuevo el Estado de Alarma en todo el territorio español para que, bajo el presente marco jurídico, las administraciones sanitarias competentes en salud pública de cada Comunidad Autónoma puedan adoptar cualquier medida de limitación de movilidad o limitación de contactos y que las mismas se encuentren amparadas jurídicamente.

A continuación les indicamos las novedades principales:

- Vigencia del Estado de Alarma hasta las 00:00 horas del **día 9 de noviembre de 2020**, sin perjuicio de las prórrogas que puedan establecerse.
- **Limitación de la libertad de circulación de las personas** en horario nocturno, esto es, durante el periodo comprendido entre **las 23:00 y las 6 horas**, a excepción de los siguientes motivos: adquirir medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad; asistir a centros, servicios y establecimientos sanitarios o a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia; cumplir obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales; retornar al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de estas actividades; asistir y cuidar a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables; por causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra actividad de análoga naturaleza acreditada; repostar en gasolineras o estaciones de servicio, cuando sea necesario para la realización de las actividades previstas.
- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la autoridad competente delegada en cada comunidad autónoma podrá **modular en su ámbito territorial, su inicio entre las 22:00 y las 00:00 horas y su fin entre las 5:00 y las 7:00 de la mañana**
- **Limitación de la entrada y salida en las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de autonomía:** las comunidades autónomas podrán decidir limitar la entrada y salida de sus territorios, para todo el perímetro de la comunidad o para un ámbito inferior, salvo para los desplazamientos que se produzcan por los siguientes motivos: asistir a centros, servicios y establecimientos sanitarios; cumplir obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales; asistir a centros universitarios, docentes y educativos; retornar al lugar de residencia habitual o familiar; asistir y cuidar a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables; desplazarse a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes, actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales; renovar permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables; realizar exámenes o pruebas oficiales inaplazables; causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada
- **Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados a un máximo de 6 personas**, salvo que se trate de convivientes. No obstante, cada comunidad autónoma podrá modular, flexibilizar y suspender las medida, a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios.

- **Limitación a la permanencia de personas en lugares de culto** mediante la fijación de aforos para las reuniones, celebraciones y encuentros religiosos, atendiendo al riesgo de transmisión que pudiera resultar de los encuentros colectivos.

Asimismo, una vez decretado el Estado de Alarma por el Gobierno en todo el territorio nacional, y ostentando, por tanto, las comunidades autónomas el amparo jurídico para la adopción de las resoluciones tendentes a hacer efectivas las medidas que sean necesarias durante la vigencia del Estado de Alarma, en Cataluña se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC), en fecha 25 de Octubre de 2020, la RESOLUCIÓN SLT/2620/2020, de 25 de octubre, por la que se adoptan medidas de salud pública, de restricción de la movilidad nocturna, para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña.

Las medidas de restricción adoptadas en la Resolución SLT/2620/2020 son las siguientes:

- **Prohibición de todos los desplazamientos y la circulación por las vías públicas entre las 22.00 y las 6.00 horas**, a excepción de los desplazamientos de personas trabajadoras, o desplazamientos por asistencia sanitaria de urgencia, retorno al domicilio desde centros educativos, cuidados de personas mayores, etc.
- Los **establecimientos comerciales deberán cerrar al público a las 21.00 horas**, a excepción de las actividades culturales, como cines, teatros y auditorios, que podrán hacerlo a las **22.00 horas**, permitiendo a los asistentes moverse por la calle el tiempo imprescindible hasta llegar a su domicilio.

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Alerta Informativa contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Alerta Informativa como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.